



## ORDENANZA 001-2023-CM-GADCM

### CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA ADMINISTRACIÓN 2023-2027

En cumplimiento estricto con lo señalado en el artículo 322 del COOTAD se presenta el PROYECTO DE LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN MIRA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador expide la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, normativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175 de fecha lunes 5 de febrero del año 2018. En este instrumento legal se identifica los tipos de violencia ejercida en contra de las mujeres para la aplicación de la Ley en todo su contexto, sin que aquello menoscabe lo señalado en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En ese contexto se señala a la “violencia simbólica” como *“toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos o imposiciones de género, sociales económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres”*.

Los “certámenes de belleza” o “reinados”, no constituye un evento de orden cultural y social, sino promueve la violencia simbólica contra la mujer generando la competencia por la belleza, reproduciéndose los estereotipos y prácticas que clasifican a la mujer, acto discriminatorio en todo sentido e inclusive el impacto psicológico en las participantes que no ganaban el reinado y que ratificaba su situación de “inferioridad” por no cumplir con los cánones de belleza exigidos socialmente. Estos eventos exhiben a la mujer como objetos en una pasarela y la minimizan al momento de calificarlas, conductas que retrotraen la capacidad de la mujer como sujeto histórico y representativo de la sociedad.

El Concejo Municipal del Cantón Mira posesionado y en funciones desde el 15 de mayo del año 2023, conformado por los Ilustres Ediles Dr. Julio Bracho, Lcdo. Ángel Chalá, Sr. Nelson Folleco, Ing. Telmo Tapia, Dra. Susana Munala (Vicealcaldesa); y, Sr. Fausto Ruiz Quinteros (Alcalde) se ha comprometido en respetar, reconocer y garantizar los derechos de los ciudadanos del cantón Mira en todo sentido; y, en el presente caso que nos ocupa el “derecho de las





mujeres a no ser violentadas en ningún sentido”, motivo suficiente para proceder a desarticular la normativa que regula el “Certamen de Reina del Cantón Mira”, plasmado en ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN MIRA, norma discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Mira en las sesiones ordinarias de fecha 06 y 13 de junio del año 2017, así como todas las demás normas de menor o igual jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

El Concejo Municipal en estricto cumplimiento a la Constitución, la normativa legal y la normativa cantonal regulada en la Ordenanza Sustitutiva para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del cantón Mira, en forma responsable y con la finalidad de erradicar todo tipo de violencia en contra de la mujer mireña, en este particular del evento del “Concurso de Reina del cantón Mira”, en forma enfática toma la decisión de erradicar la violencia simbólica que representa este evento normado en la ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN MIRA, en el año 2017 y suspendido mediante Resolución número 045 –GADCM-CM- 2020, de fecha 12 de agosto del año 2020; y, por tanto es importante fomentar nuevas formas de valoración de las mujeres, es sus diferentes etapas del ciclo vital y en el rol de la esfera social en este siglo y para el futuro.

Esta es la motivación que permite al Concejo Municipal del cantón Mira, ejercer su facultad legislativa a través de la derogación de la Reforma a la Ordenanza de Elección, coronación y gestión de la Reina del cantón Mira por cuanto esta normativa cantonal esta contrapuesta con la “Ordenanza Sustitutiva para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del cantón Mira; y, contraviene la “Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres”. Concejal Ponente: Dra. Susana Munala Palacios.

## **ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, El Artículo 238 de la Constitución de Montecristi establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorial nacional.





Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

**Que,** El Artículo 240 de la Constitución de Montecristi establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que,** Los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del Artículo 66 de la Constitución de Montecristi reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

**Que,** El numeral 1 del Artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

**Que,** El inciso primero del Artículo 341, de la Constitución de Montecristi establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en su condición etaria, de salud o de discapacidad.

**Que,** El segundo inciso del citado Artículo 341 de la Constitución de Montecristi determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;

**Que,** El segundo inciso del Artículo 424 de la Norma Suprema prescribe que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;





**Que,** El Artículo 425 de la Constitución de la República establece el orden jerárquico de aplicación de las normas. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna.

**Que,** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los Estados partes deber respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley

**Que,** El Artículo 56 del COOTAD dispone: El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral...

**Que,** El Artículo 57 del COOTAD ordena: Las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que,** El Artículo 4 del COOTAD señala los fines: Fines del gobierno autónomo descentralizados de los gobiernos autónomos. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

**Que,** El Artículo 5 del COOTAD señala: "Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso se pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y forma de desarrollo acordes a la historia, cultura y





características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurren se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana...”

**Que,** El Artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres dice: Objeto.- El objeto de la presente ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, en toda su diversidad en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo de masculinidades. Se dará atención prioritaria especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano.

**Que,** El Artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres señala: Tipos de Violencia.- Para efectos de aplicación de la presente ley, y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el COIP y la ley, se considerarán los siguientes tipos de violencia: e) Violencia Simbólica.- Es toda conducta que a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

**Que,** La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres dispone en el Artículo 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;





**Que,** La recomendación General No. 35 aprobada en el 2017 por el Comité para la Eliminación para la discriminación contra la Mujer, señala que: “El derecho de la mujer a vivir libre de violencia es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación; e insta a los Estados a adoptar legislación de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, práctica o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer”.

**Que,** En el Informe final de Observancia de Política Pública No. 001/2018 (12/04/2018) – Elección de la reina de la ruralidad en el marco de los derechos CPD (COMPINA en transición) /SE/OPP, concluye que en los eventos de elección de reinas ratifican en el imaginario social roles y estereotipos, lo cual constituye una forma de violencia simbólica pues detrás de esto se esconde un discurso que refuerza e impone valores, símbolos, íconos, signos, roles de género basados en la supremacía de lo masculino frente a lo femenino y la cosificación de la mujer.

**Que,** El Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira en estricto cumplimiento con la normativa constitucional e internacional expide la Ordenanza Sustitutiva para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del cantón Mira, instrumento vigente a partir de la aprobación por el Concejo Municipal el 14 de marzo del año 2.023.

**Que,** Los Artículos 1,2,3 y 4 de la Ordenanza Sustitutiva para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del cantón Mira, señala la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, su aplicación en todo el cantón Mira obligándose a su cumplimiento por todas las personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades de manera temporal o permanente en el territorio del cantón Mira, los principios y sus enfoques.

**Que,** El Artículo 5 literal j) de la Ordenanza Sustitutiva para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del cantón Mira, define a la violencia simbólica. – Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

**Que,** El Concejo Municipal debe promover en la modificación de las expresiones y prácticas sociales y culturales que promueven la violencia simbólica hacia las mujeres entre las que se encuentran los reinados de



belleza, como expresión de formas arcaicas, exógenas y nocivas de valoración social hacia las mujeres.

**Que**, La Resolución número 045 –GADCM-CM- 2020, de fecha 12 de agosto del año 2020, en su Artículo 2 dispone: Elaborar la Ordenanza que derogue, sustituya o modifique “LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN MIRA”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.

El Ilustre Concejo Municipal del cantón Mira en ejercicio de las facultades que le atribuyen el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los Artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del COOTAD, expide la siguiente:

**LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN MIRA.**

**Artículo 1.-** DERÓGUESE y DÉJESE sin efecto LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN MIRA, norma discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Mira en las sesiones ordinarias de fecha 06 primer debate y 13 de junio segundo debate del año 2017, así como todas las demás normas de menor o igual jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA:** La presente Ordenanza Derogatoria a la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Elección, Coronación y Gestión de la Reina del cantón Mira entrara en vigencia una vez aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Mira, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial tal como lo dispone el Artículo 324 del COOTAD.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza una vez aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Mira, el Ejecutivo dispondrá al Departamento de Comunicación su publicación en la Página WEB institucional en cumplimiento a la Ley Orgánica Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERA:** Se asigna el número 001-2023-CM-GADCM a la presente Ordenanza Municipal aprobada por el Concejo Municipal Administración 2023-2027, la Secretaria de Concejo llevara el registro de las ordenanzas y reformas del Ilustre Concejo Municipal en forma obligatoria.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los diez días del mes de julio del año 2023.

Fausto Ruiz Quinteros  
**ALCALDE CANTÓN MIRA**

Abg. Sandy Verdugo  
**SECRETARIA GENERAL**



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico:** Que la “**ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN MIRA**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 03 y 10 del mes julio del dos mil veintitrés.

Mira, 10 de julio de 2023

Lo certifico.-



Abg. Sandy Verdugo  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.-** En Mira, el 12 de julio 2023 a las 15h00, .- En atención a lo señalado en el Artículo 322 inciso 4° del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y. una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Fausto Ruiz Quinteros-Alcalde del cantón Mira, con el objeto que la sancione o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.





Lo certifico.-



Abg. Sandy Verdugo  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.** - Mira, a 19 de julio del 2023, las 11h30.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretar General ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **Cúmplase.-**



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
**ALCALDÍA**

Fausto Ruiz Quinteros  
**ALCALDE DEL CANTÓN MIRA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.-** Certifico: Que el señor Fausto Ruiz Quinteros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la "**ORDENANZA DEROGATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ELECCIÓN, CORONACIÓN Y GESTIÓN DE LA REINA DEL CANTÓN MIRA**", a los diecinueve días del mes de julio del año 2023.

Lo certifico. -



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
**SECRETARIA GENERAL**

Abg. Sandy Verdugo  
**SECRETARIA GENERAL**